

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ANUALES QUE RINDIÓ MÉXICO POSIBLE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOS.

ANTECEDENTES

- **I.-** Mediante decreto número sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con el número dos extraordinario de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se crea el Código Electoral de Tlaxcala; se estableció en sus artículos 43 y 48 la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, como de su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político cuente con un órgano responsable de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como presente los informes referidos ante el Instituto Electoral de Tlaxcala; estableciéndose además que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Financiamiento, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Licenciada Beatriz Eugenia Carpintero Mendívil; Secretario: Ingeniero Juan Antonio Blanco García Méndez; Vocales: Licenciado Macario Pérez Sánchez y Licenciado Jesús Ortíz Xilotl.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó por unanimidad de votos la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- IV.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó a propuesta de la Comisión de Financiamiento, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- V.- Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día veintiocho de febrero de dos mil uno, El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, estableció y aprobó a propuesta de la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas, las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos

anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

- **VI.-** El día trece de febrero del año en curso, México Posible Partido Político Nacional, presentó su informe anual correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, la que informó y remitió el informe respectivo, así como la documentación comprobatoria que aportó dicho instituto político a la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, en la sesión celebrada el veinticinco de febrero de 2003.
- VII.- Una vez que la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas recibió de la Secretaría Ejecutiva el informe referido y la documentación comprobatoria aportada por México Posible Partido Político Nacional, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos; la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los partidos políticos, procedió a su análisis y revisión, conforme a lo que establece el artículo 49 fracción II del Código Electoral de Tlaxcala,
- **VIII.-** Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracciones IV y VI del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, 56 fracción II y 60 del Reglamento Interno del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 48, 49, 64, 65, 72, 82 fracciones XVI, XVII, XX y XXXII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales y de campaña que presentan los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, para que en caso de que se detecten irregularidades en los mismos, procedan conforme a lo que establece el artículo 341 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **2.-** Que de conformidad con el artículo 48 fracciones I y II del Código Electoral de Tlaxcala, los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el ejercicio fiscal de dos mil dos cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes del origen y monto de los ingresos que hayan recibido por cualquier modalidad, así como de su empleo y aplicación.
- **3.-** Que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, establece que el financiamiento público para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales que les sean otorgadas conforme a lo que se disponga en ese texto constitucional y en el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **4.-** Que de conformidad con los artículos 41 y 47 del Código Electoral de Tlaxcala, el régimen de financiamiento total de los partidos políticos se integrará por las siguientes modalidades:

Financiamiento público: consistente en las ministraciones que otorga el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con cargo a su presupuesto para que los partidos políticos sostengan sus actividades ordinarias y permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante el año del proceso electoral.

Financiamiento que no proviene del erario público, el cual tiene las siguientes modalidades:

- A) El financiamiento de la militancia: el que estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, conforme a las reglas que establece el Código de la materia.
- B) El financiamiento por parte de los simpatizantes: es el que se conforma con las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales tlaxcaltecas residentes en el Estado, el cual se sujetará a las disposiciones que establece el Código de la materia.
- C) El autofinanciamiento, constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales.
- D) El financiamiento por rendimientos financieros: serán aquellos que obtengan a través de fondos o fideicomisos que creen con su patrimonio, los cuales se sujetarán a las reglas que establece el Código Electoral.
- **5.-** Que en cumplimiento a la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que hayan recibido por cualquier modalidad, así como de su empleo y aplicación; siendo que México Posible Partido Político Nacional, presentó en tiempo su informe anual correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, según las constancias existentes en la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral y en los términos señalados en el antecedente número VI del presente Acuerdo.
- **6.-** Que derivado de la rendición del informe señalado en el punto anterior y de la revisión y análisis que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos realizó del mismo, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 49 fracción IV del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **7.-** Que a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 49 en su fracción VI, se procede analizar en este punto, el dictamen en referencia para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación:
- **7.1-** En el apartado de conclusión general del dictamen, se establece que "Las prerrogativas por actividades ordinarias, correspondientes al mes de diciembre de dos mil dos, por la cantidad de \$39,821.97 (treinta y nueve mil, ochocientos veintiún pesos con noventa y siete centavos), se otorgaron al partido político el día ocho de enero de dos mil tres, por esta razón México Posible Partido Político Nacional presenta su informe anual del ejercicio dos mil dos en ceros. El recurso mencionado anteriormente deberá ser reportado como ingreso en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil tres, el cual deberá iniciar con un saldo en ceros, debido a que durante el ejercicio dos mil dos, el partido político no realizó ningún movimiento contable deudor o acreedor.

México Posible Partido Político Nacional, cumplió en su totalidad con lo establecido en la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, al realizar la revisión del ejercicio dos mil dos. Por lo que no debe ser sujeto al procedimiento administrativo sancionador".

Por lo que se procede a analizar las consideraciones tomadas en el dictamen para llegar a esta conclusión y de lo cual se desprende que:

a). Presentación de informe.

Respecto a este apartado se observa que México Posible Partido Político Nacional, presentó en tiempo su informe anual lo que se consigna en las conclusiones de dicho dictamen en los apartados relativos a la rendición del mismo y en cuanto a la obligación que tienen los partidos políticos de reportar en estos sus ingresos obtenidos por cualquier modalidad, apartado que se reportó en ceros en razón de que durante el ejercicio fiscal de dos mil dos no recibió ninguna prerrogativa por actividades ordinarias; lo que se reflejó en los mismos términos en el apartado de egresos efectuados durante el ejercicio fiscal de dos mil dos; las cuales en obvio de repeticiones, se encuentran contenidas en el dictamen que se anexa al presente Acuerdo.

Consideraciones que justifican la conclusión señalada en el primer párrafo de este considerando, en virtud de que México Posible Partido Político Nacional, sí presentó en tiempo y forma su informe anual dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 48 párrafo I, inciso a).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 41, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 80, 81, 82, fracciones XVI, XX, XXVIII y XXXII del Código Electoral de Tlaxcala; 25, 44, 77 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en vigor, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen de Revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de México Posible Partido Político Nacional, por el ejercicio fiscal del año dos mil dos, dictamen anexo al presente con el número uno y en el cual se concluye que dicho partido político cumplió con lo establecido en la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, por lo que no debe ser sujeto al procedimiento administrativo sancionador.

SEGUNDO.- Téngase por notificado en este acto a México Posible Partido Político Nacional a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, como lo establecen los artículos 309, 312 y 314 del Código Electoral de Tlaxcala.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; abril 28 de 2003.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala